

suscrito en Salamanca, en fecha 12 de enero de 1962, por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.808.883,57 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 140.386,86 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro (24) meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá, por la Jefatura de Obras Públicas, a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Cadastrará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Salamanca, 25 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.916.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca por la que se otorga a «Electra de Salamanca, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., entre Villarejo y Martiago y centro de transformación en Martiago, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Salamanca, S. A.» la concesión de la línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., entre Villarejo y Martiago y centro de transformación de Martiago, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Antes del centro de transformación de Villarejo.  
Puntos intermedios: Ninguno.  
Final de la línea: Centro de transformación en Martiago.  
Tensión: 13,2 KV.—Capacidad transporte: 30 KW.—Longitud: 17,740 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 18,61 milímetros

cuadrados; separación, 110 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material, pino tratado; altura media, 9 metros; separación media, 60 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario, para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de las obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea aérea, a 13,2 KV., desde Villarejo a Martiago y centro de transformación en Martiago», suscrito en Salamanca, en fecha de marzo de 1962, por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 235.982,28 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.896,66 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de un (1) mes, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá, por la Jefatura de Obras Públicas, a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pueda producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten

de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosesta.—Caducara esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Salamanca, 25 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.915.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benavente con motivo de «Proyecto de ensanche y mejora de firme. C. N. VI, Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, p. k. 261.3 al 265.9. Proximidades de Benavente».**

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de alegaciones, esta Jefatura, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benavente con motivo de «Proyecto de ensanche y mejora de firme. C. N. VI, Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, p. k. 261.3 al 265.9. Proximidades de Benavente» que son los que seguidamente se relacionan. Publicar reglamentariamente esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Correo de Zamora», de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro de un plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Zamora, 21 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.739.

Relacion que se cita

Número de la finca	Nombre del propietario	Clase de terreno	Superficie — Areas
Margen izquierda:			
1	Aespito Corral Martínez	Corrales	1.20
2	Aespito Corral Martínez	Tierra de labor	4.52
3	Obdulia Piabarras Cordero	Tierra de labor	0.42
4	Viuda de Venicio Pérez Presa	Solar	0.54
5	Piedad Aruña Rodríguez	Tierra de labor	1.25
6	Luciano García Guerra	Solar	1.44
7	Vicente Ramos Fernández	Solar	3.30
8	Soledad González	Pradera	5.64
9	Victoriano Carbajo Rodríguez	Solar	2.31
10	Herederos de Lucio Rodríguez	Pradera	12.00
11	Victoria Mayor Iglesias	Tierra de labor	2.88
12	Eugenio Morán	Tierra de labor	2.60
13	Amancio Allen Franco	Tierra de labor	1.65
14	Felipe Santiago Martínez	Tierra de labor	1.18
15	Ángel Herreros Rodríguez	Viña	0.47
16	Berriana Cordera Serrano	Tierra de labor	0.76
17	Hermínio García Huerrea	Tierra de labor	0.97
18	Francisco Alonso de Paz	Tierra de labor	0.88
19	Juan Nuevo Rodríguez	Tierra de labor	0.04
20	Amancio Allen Franco	Bacillar	4.67
21	Manuel Dueñas Gallejo	Tierra de labor	3.96
22	José Conde Rodríguez	Tierra de labor	1.75
Margen derecha:			
23	Gabino Alonso Guzman	Tierra de labor	9.00
24	Luisa Gallejo Martínez	Tierra de labor	2.11
25	Ángel García Rodríguez	Tierra de labor	1.34
26	Luisa Gallejo Martínez	Solar	1.20
27	José Antonio Otero	Pradera	3.02
28	Francisco Muñoz	Tierra de labor	3.35
29	Mauro Mayor Iglesias	Tierra de labor	4.00
30	Eugenio Morán	Tierra de labor	1.30
31	Juan Nuevo Rodríguez	Tierra de labor	3.96
32	Desconocido	Tierra de labor	6.15
33	Manuel Dueñas Gallejo	Tierra de labor	4.73
34	Hijos de González Lobón	Tierra de labor	3.61

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Plan Jaén, embalse del Salto del Molino», término municipal de Vilches**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 88-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén», de fecha 19 de abril de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de abril de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vilches, se publicó la relación de terrenos y propietarios

afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto: